

**Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo<sup>(1)</sup>****Asunto nº IV/34493 — DSD**

(97/C 100/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**I. La notificación**

(1) El 2 de septiembre de 1992, la sociedad Der Grüne Punkt Duales System Deutschland Gesellschaft für Abfallvermeidung und Sekundärrohstoffgewinnung mbH, con sede en Colonia (denominada en adelante DSD), notificó una serie de acuerdos con objeto de obtener la declaración negativa o a título accesorio una decisión de exención de la prohibición. DSD explota en Alemania un sistema de recogida y aprovechamiento de envases de venta que abarca todo el territorio federal. Este sistema sirve para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de envases («Verpackungsverordnung») de Alemania. La notificación se refiere a los acuerdos en que se basa el funcionamiento del sistema.

(2) En el transcurso del procedimiento, algunos socios contractuales de DSD han declarado que pretenden adherirse al procedimiento o a la notificación. La Comisión señala en este contexto que el procedimiento de solicitud de declaración negativa o de notificación de un acuerdo se rige por los siguientes principios: toda empresa que participe en un acuerdo podrá presentar una solicitud de concesión de una declaración negativa o notificar dicho acuerdo a la Comisión [letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3385/94<sup>(2)</sup>]. Si sólo presentan la solicitud algunas de las empresas participantes, de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3385/94 deberán informar de ello a las demás empresas participantes. En caso de solicitud o notificación colectiva se designará un mandatario común [apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3385/94]. De conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento nº 17, en conjunción con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3385/94, una empresa sólo podrá notificar los acuerdos en los que participe. Por consiguiente, una entidad que tenga firmado un contrato con DSD no puede «adherirse» globalmente a la solicitud de exención de DSD, sino únicamente en la medida en que esté afectado el contrato suscrito entre ella y DSD. En la medida en que el acuerdo ya esté noti-

ficado, la «declaración de adhesión» no puede tener tampoco un efecto constitutivo de derecho, pues los efectos asociados a la notificación de un acuerdo, entre otros la protección frente a la imposición de multas, ya benefician a todas las empresas participantes en dicho acuerdo en virtud de la notificación.

**II. El Reglamento de envases**

(3) El 12 de junio de 1991, el Gobierno federal Alemán promulgó el «Reglamento de reducción de residuos de envases» («Verpackungsverordnung» o Reglamento de envases). Entretanto han entrado en vigor todas las disposiciones de dicho Reglamento.

(4) Está sujeto a las disposiciones del Reglamento de envases todo aquel que fabrique envases o distribuya productos embalados. El artículo 2 del Reglamento de envases define los conceptos de fabricante y distribuidor. Es «fabricante» quien fabrique envases o productos con los que se fabriquen directamente envases. Es «distribuidor» quien comercialice envases o productos con los que se fabriquen envases o productos envasados. El Reglamento de envases distingue en el artículo 3 entre envases de transporte, envases de venta y envases exteriores. Los envases de transporte son envases que sirven para proteger los productos en el camino entre el fabricante y el distribuidor, o que se utilizan por razones de seguridad del transporte. Los envases de venta son envases que utiliza el consumidor final para transportar el producto, o que se emplean hasta la venta del producto. Consumidor final es el comprador que no revende el producto en la forma en que le es suministrado. Los envases exteriores son embalajes que permiten, a modo de envase adicional exterior al envase de venta, el suministro del producto por vía de autoservicio, que dificultan o impiden la posibilidad de robo o que sirven principalmente para fines publicitarios.

(5) Las disposiciones aplicables a los envases de venta, los envases exteriores y los envases de transporte son diferentes. Para los envases de venta, el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de envases establece que el distribuidor de envases de venta ha de recuperar gratuitamente del consumidor final los envases de venta usados o recogerlos en la proximidad inmediata del lugar de venta. Existe una obligación de recuperación análoga para la venta por

<sup>(1)</sup> DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 3385/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, relativo a la forma, el contenido y demás modalidades de las solicitudes y notificaciones realizadas en aplicación del Reglamento nº 17 del Consejo (DO nº L 377 de 31. 12. 1994). Antes del 28 de febrero de 1995: Reglamento nº 27 de la Comisión, de 3 de mayo de 1962 (DO nº 35 de 10. 5. 1962, p. 1118/62).

- correo, por ejemplo, mediante la creación de posibilidades de devolución adecuadas a una distancia razonable del consumidor final [letra a) del apartado 1 del artículo 6]. Los envases recuperados por el distribuidor con arreglo al apartado 1 han de ser recuperados a su vez por los fabricantes y distribuidores de dichos envases, quienes deben reutilizarlos o reciclar el material de que están compuestos, al margen del sistema público de recogida de basuras.
- (6) Con arreglo a la primera frase del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases, están exentos de la obligación de recuperación aquellos fabricantes y distribuidores que participen en un sistema que garantice en todo el territorio de actividad del distribuidor, directamente del consumidor final o en sus cercanías, una recogida regular de los envases de venta usados. El sistema ha de cumplir determinadas cuotas en relación con la cantidad total de los materiales de envasado recogidos y la cantidad de los materiales seleccionados de calidad aprovechable. No existe la obligación legal de participar en este tipo de sistemas para envases de venta. Las empresas que no participan siguen estando sujetas a la obligación individual de recuperación. Con arreglo al artículo 11 del Reglamento de envases, los fabricantes y distribuidores pueden recurrir también a terceros para satisfacer todas sus obligaciones de recuperación y aprovechamiento.
- (7) El reconocimiento de un sistema de cobertura territorial a efectos del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases se obtiene mediante notificación de la autoridad regional competente. En un anexo al Reglamento de envases se fijan los requisitos cuantitativos: a partir del 1 de julio de 1995, el sistema de recogida ha de abarcar en total el 80 % del volumen total de materiales de envasado. De los materiales recogidos debe poder seleccionarse el 90 % del vidrio, hojalata y aluminio y el 80 % del cartón, papel, plástico y envases compuestos de calidad aprovechable.
- (8) Además, la segunda frase del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases estipula que el sistema ha de ajustarse a los sistemas existentes de recogida y aprovechamiento por parte de las entidades obligadas a llevar a cabo la recogida de residuos. En la práctica, el reconocimiento del sistema por parte de las autoridades regionales competentes sólo se otorga si se presenta la llamada «declaración de compatibilidad» de la entidad correspondiente a la que compete la recogida de residuos. Esto significa que todo contrato entre el operador del sistema y las empresas de recogida debe haber sido aprobado por los ayuntamientos/consejos comarcales de su zona.
- (9) Los Estados federados establecen en sus decisiones que deberá rendirse cuentas de los envases recogidos y aprovechados. Esta acreditación de la cantidad de envases recogidos, de los materiales selec- cionados y de la clase de aprovechamiento se denomina «registro cuantitativo». Se deben acreditar separadamente las fases de recogida, clasificación y aprovechamiento.
- (10) Los envases de transporte y los envases exteriores están sujetos a similares obligaciones de recuperación. Sin embargo, no existe la posibilidad de exención de estas obligaciones mediante la participación en un sistema. Los distribuidores que ofrecen productos en envases exteriores tienen la obligación de retirar dichos envases en el momento de la entrega del producto al consumidor final, o de ofrecerle la posibilidad de devolver gratuitamente el envase exterior en el punto de venta. Si el consumidor final mantiene el producto en el envase exterior, se aplican por analogía las disposiciones relativas a los envases de venta.
- (11) En respuesta a sendas preguntas de la Comisión, el Gobierno alemán ha comunicado que el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases no se interpreta en el sentido de que sólo sea posible establecer un único sistema; que el Reglamento de envases permite la creación de varios sistemas de recuperación de los envases de venta; que con el Reglamento no se pretende que a escala federal o en cada Estado federado sólo pueda constituirse un único sistema.
- III. El sistema de recogida y aprovechamiento explotado por DSD**
- (12) DSD es la única empresa que en Alemania explota un sistema de amplia cobertura territorial para la recogida y el aprovechamiento de envases de venta a efectos del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases. En este sentido, DSD obtuvo a comienzos del año 1993 el reconocimiento por parte de las autoridades competentes de todos los Estados federados de Alemania. Este sistema funciona desde 1992, y desde 1993 es plenamente operativo. El sistema se denomina «dual» por el hecho de que la recogida y el aprovechamiento de los envases se realiza al margen del sistema público de recogida de basuras y a través del sector privado.
- (13) Además de DSD existen algunas otras empresas que organizan asimismo la recogida y el aprovechamiento de determinados envases de venta, si bien no se trata de sistemas de recogida y aprovechamiento de amplia cobertura territorial en el sentido del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de envases. Estas empresas actúan más bien como terceros en el sentido del artículo 11 del Reglamento de envases, es decir, se ocupan directamente de dar cumplimiento a la obligación de recuperación por parte del fabricante o distribuidor de envases de venta. Otras muchas empresas recogen y aprovechan los envases de transporte.

- (14) DSD se financia con las retribuciones que pagan las empresas adheridas al sistema, y cuya participación se articula mediante un denominado contrato de licencia de marca. En este contrato, la empresa obtiene, a cambio de una retribución, el derecho a utilizar en sus envases la marca del «Grüne Punkt» («punto verde»). Aplicando este distintivo en los envases, la empresa acredita que dichos envases participan en el sistema. En ese caso, los envases así identificados ya no han de ser recogidos por los distribuidores y fabricantes. DSD hace publicidad a favor del sistema, y en el pasado invitó a los consumidores a que no comprasen envases desecharables que no llevasen el «punto verde».
- (15) En 1995, DSD facturó 41 000 millones de marcos alemanes, y para 1996 se calcula que la facturación será del mismo orden. En 1995, DSD recogió unos 5,1 millones de toneladas de envases de venta. En estos momentos hay unas 16 000 empresas adheridas al sistema. Se estima que se han suscrito contratos de licencia de marca para aproximadamente el 67 % de todos los envases de venta.
- (16) DSD no se ocupa por sí misma de recoger los envases de venta usados, sino que recurre para ello a empresas de recogida locales (municipales o privadas), con las que tiene suscritos los llamados contratos de servicios. Existen en total 537 distritos de recogida. Algunas empresas de recogida tienen suscritos contratos con DSD en varios distritos. DSD ha suscrito contratos de servicios con un total de 426 empresas, algunas de las cuales forman parte a su vez de grupos empresariales más amplios. De acuerdo con el contrato de servicios, la empresa contratista tiene la obligación exclusiva de recoger y clasificar los envases de venta usados, dentro de un determinado distrito. Su actividad abarca los hogares privados y determinadas empresas. Las empresas de recogida no recogen y clasifican en todos los casos por su propia cuenta todos los envases usados, sino que a menudo utilizan subcontratistas para la recogida o clasificación de determinados materiales de envase.
- (17) El sistema creado por DSD recoge los envases de venta usados de todo tipo de materiales. La recogida se realiza, bien en recipientes que se colocan en la proximidad de las viviendas, en los que se echan los envases de venta usados, bien mediante la recogida o vaciado regulares de bolsas de plástico o cubos distribuidos por la empresa de recogida en los hogares particulares. La clasificación de los materiales recogidos es tarea de la empresa de recogida. Por lo general, la clasificación se realiza en centros especializados. La empresa de recogida clasifica todos los envases que se echan en los recipientes colectores instalados, independientemente de que acrediten, mediante el «punto verde» impreso, que forman parte del sistema. Los demás objetos echados en los recipientes también se aprovechan, en su caso, o bien se clasifican como residuos. Junto con los envases de venta de papel/cartón, las empresas contratistas recogen generalmente materiales impresos usados (periódicos y revistas), que constituyen la mayor parte (aproximadamente el 75 %) de esta fracción de material. La recogida de materiales impresos no entra dentro de las obligaciones de DSD, que tampoco la abona.
- (18) Los materiales clasificados son trasladados, bien por las propias empresas contratistas, bien con intervención de terceros, para su aprovechamiento, o entregados a tal fin a las llamadas sociedades garantes. Estas últimas garantizan a DSD que proceden al aprovechamiento de los envases usados. Las sociedades garantes están formadas, bien por las industrias fabricantes de los distintos materiales de embalaje, bien son empresas creadas especialmente para la comercialización y el aprovechamiento de los materiales recogidos. El aprovechamiento ha de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de envases, en forma de reciclado del material de que se componen, mientras que la incineración o el vertido no son formas admisibles de aprovechamiento.
- (19) El sistema gestionado por DSD no recoge todos los envases de venta contemplados en el Reglamento de envases, sino únicamente los envases de venta usados en los hogares y centros de trabajo de pequeña envergadura. No recoge los envases de transporte. Esta limitación del ámbito de actividad de DSD se debe a una exigencia de la autoridad alemana competente en materia de defensa de la competencia (Bundeskartellamt).
- (20) El Bundeskartellamt ha examinado el sistema de DSD a la luz de la legislación antimonopolística alemana y ha llegado a la conclusión de que el sistema de DSD implica restricciones a la competencia. Sin embargo, la actividad de DSD se ha tolerado bajo determinadas condiciones. El «Bundeskartellamt» se ha abstenido de examinar a fondo el sistema de DSD a la luz de las disposiciones del Tratado CE en materia de competencia, aduciendo que dicho examen es de la incumbencia de la Comisión Europea.
- (21) El Bundeskartellamt ha planteado objeciones por dos veces al proyecto de DSD de ampliar su ámbito de actividad.
- (22) Así, en octubre de 1992, DSD anunció su propósito de recoger también los envases de venta producidos en grandes centros y en la industria. A raíz de las objeciones del Bundeskartellamt, según las cuales ello comportaría la expulsión del mercado de las

empresas dedicadas a la recogida de residuos que no tuviesen firmado ningún contrato con DSD, esta última renunció a su proyecto. En este contexto, el Bundeskartellamt expresó la opinión de que las disposiciones accesorias contenidas en las decisiones de las autoridades regionales competentes, que prescriben expresamente los citados propositos de DSD, no suponen un impedimento al modo de proceder del Bundeskartellamt. Al término del procedimiento se estableció que DSD puede recoger los envases usados de restaurantes, comedores, hospitales, administraciones, centros de enseñanza, cuartel, oficinas de profesionales liberales, pequeñas industrias, salvo las imprentas y otras empresas transformadoras del papel, que dispongan de recipientes colectores de uso doméstico con un volumen no superior a 1 100 litros por categoría de material, al ritmo de recogida propio de la recogida de basuras domésticas.

(23) Asimismo, por resolución de 24 de junio de 1993, el «Bundeskartellamt» prohibió formalmente a DSD ampliar sus actividades al ámbito de los envases de venta no utilizados habitualmente en el comercio minorista y a los envases de transporte. El motivo de esta prohibición era el proyecto de DSD de recoger, a través de una sociedad filial, los envases de venta y de transporte de papel/cartón y plástico en los grandes centros y la industria. En opinión del Bundeskartellamt, la concentración de la demanda de servicios de recogida que ello comportaría constituiría una restricción a la competencia en el sentido del artículo 1 de la Ley de prohibición de las restricciones a la competencia («Gesetz gegen Wettbewerbsbeschränkungen» o GVB). DSD no recurrió esta resolución.

#### IV. Los acuerdos notificados

(24) La notificación tiene por objeto los estatutos sociales de DSD, el contrato de licencia de marca, el contrato estándar con las empresas de recogida, en la versión del tercer contrato de modificación, y los acuerdos suscritos con las sociedades garantes. Los acuerdos notificados inicialmente han sido modificados repetidamente en el curso del procedimiento.

##### 1. Estatutos sociales

(25) La sociedad DSD se constituyó el 28 de septiembre de 1990. En el preámbulo de sus estatutos se declara que el comercio, la industria envasadora y la industria fabricante de envases o materiales destinados a la producción de envases han decidido crear un sistema privado de recogida que garantice la recogida de los envases de venta usados en la proximidad de los hogares, al margen del sistema público de recogida de basuras; que el sistema de recogida dual está formado por los siguientes elementos indisolublemente asociados: creación de un sistema de recogida en la proximidad de los hogares, garantía

de recogida y aprovechamiento por parte de los fabricantes de envases o de materiales destinados a su producción, identificación de todos los envases en cuestión por medio de un punto verde y financiación mediante el cobro de un canon por la utilización de la marca punto verde. En el preámbulo de los estatutos también se incluía originariamente el compromiso por parte del comercio de utilizar exclusivamente envases identificados con el punto verde. En la versión notificada, ya no existe una disposición análoga.

(26) Los estatutos sociales definen como objeto de la empresa la organización y explotación de un sistema de recogida dual con medidas encaminadas a evitar los residuos, principalmente derivados de los envases, y a recoger y preseleccionar materias primas usadas y captar los fondos financieros necesarios. Por acuerdo de los socios de 19 de octubre de 1992, el término «envases» ha sustituido al concepto «envases de venta» utilizado originariamente.

(27) La participación en la sociedad está abierta a todas las empresas nacionales y extranjeras. En 1995, la sociedad contaba con 551 socios. Se trata de empresas del comercio, de la industria envasadora, fabricantes de envases y proveedores de materiales destinados a la fabricación de envases. Entre los socios no figuran empresas del sector de recogida de basuras, pero durante la crisis financiera de DSD en 1993 dichas empresas concedieron a DSD créditos por un importe superior a 700 millones de marcos alemanes, que en parte se han transformado en participaciones.

(28) Los estatutos prevén la creación de un consejo supervisor, que ha de estar formado, a partes iguales, por representantes del comercio, de la industria envasadora y de los fabricantes de envases y proveedores de materiales destinados a su fabricación. El consejo supervisor actual está formado por tres representantes de dichos grupos y otros tres representantes del sector de recogida de residuos.

(29) Los estatutos sociales descartan toda distribución de beneficios entre los socios. Toda eventual ganancia se asignará a reservas.

##### 2. Contrato de licencia de marca

(30) Las relaciones jurídicas entre DSD y las empresas adheridas al sistema se regulan en un contrato estándar, denominado «Zeichennutzungsvertrag für das Zeichen Der Grüne Punkt» (o «Contrato de licencia de la marca del “punto verde”»). Este contrato ha sido modificado repetidas veces desde la notificación, estando actualmente vigente la edición de 5 de septiembre de 1994.

- (31) DSD es titular de la marca registrada der Grüne Punkt (punto verde). La participación en el sistema se realiza, de acuerdo con el contrato, mediante la concesión por parte de DSD de la licencia de uso de esta marca a cambio de una retribución. DSD garantiza a la empresa adherida (que en el contrato se denomina concesionaria) la recogida, la clasificación y el aprovechamiento, a escala de todo el territorio, de los envases de venta usados, de manera que los fabricantes y distribuidores de envases de venta adheridos al sistema quedan liberados de sus obligaciones de recogida y aprovechamiento contempladas en el Reglamento de envases. La concesionaria se compromete a grabar la marca en todo embalaje notificado, destinado al consumo en el territorio nacional, de una manera determinada y de forma visible para el consumidor final. DSD puede liberar de esta obligación a la empresa concesionaria.
- (32) El canon pagadero por la licencia se rige por la tarifa vigente desde el 1 de enero de 1995. La base de cálculo del canon la constituyen todos los envases distribuidos en Alemania con la marca del punto verde por parte de la empresa concesionaria. El canon se calcula sumando una proporción que depende del peso y otra que depende del número de unidades. El canon por peso se calcula sobre la base del peso del envase y depende de la naturaleza del material utilizado. El canon unitario depende del volumen o tamaño de la superficie del envase.
- (33) El canon puede ser adaptado mediante declaración unilateral de DSD. Todo incremento o reducción del canon se rige por los siguientes principios: los cánones pagaderos se calculan sin incluir ningún beneficio, ya que sirven exclusivamente para cubrir los costes devengados a raíz de la recogida, clasificación y aprovechamiento, así como los correspondientes gastos de gestión. Los costes del sistema han de imputarse a las distintas fracciones de material, de la forma más equitativa posible al efecto causado.
- (34) La empresa concesionaria es libre de notificar la totalidad de su surtido de envases, o únicamente una parte determinada de los mismos. El contrato de licencia no distingue entre empresas que tienen su sede en Alemania y las que tienen su sede en Estados miembros del Espacio Económico Europeo.
- (35) El contrato se prorroga sucesivamente por un año, a menos que sea rescindido con un preaviso de dos meses antes de su expiración. La empresa concesionaria podrá rescindir el contrato con un preaviso de seis meses si tiene previsto suspender la distribución de los envases notificados por ella en Alemania.

### 3. *Contrato de servicios*

- (36) Las relaciones jurídicas entre DSD y las empresas de recogida de residuos se regulan en un contrato estándar, el «Vertrag über Aufbau und Betrieb eines Systems zur Erfassung und Sortierung von ge-

brauchten Verkaufsverpackungen» (o «Contrato de creación y explotación de un sistema de recogida y clasificación de envases de venta usados»), llamado contrato de servicios. Este contrato ha sido modificado repetidamente desde la notificación, estando actualmente en vigor en la forma del llamado tercer contrato de modificación, en la versión de 11 de agosto de 1995. No todas las empresas de recogida han aprobado todas las modificaciones del contrato de servicios, de manera que con algunas empresas de recogida este contrato se mantiene en vigor en una versión anterior.

- (37) Con arreglo al contrato, la empresa de recogida tiene la misión exclusiva de recoger los envases de venta usados en un determinado distrito y clasificarlos de acuerdo con determinados criterios. Para ello, la empresa de recogida puede recurrir a subcontratistas. La recogida debe realizarse en el domicilio del consumidor final o en su proximidad, corriendo la organización concreta a cargo de la empresa de recogida. Sin embargo, en una disposición introducida en el tercer contrato de modificación, se establece que los sistemas usados por la empresa de recogida habrán de utilizar obligatoriamente, a partir del 31 de diciembre de 1999, cubos instalados en los hogares, excepto para el vidrio.
- (38) El contrato prevé que la propiedad y posesión de los envases de venta usados pasan a la empresa recogedora en el momento de su recogida por ella o al ser echados en los recipientes colectores.
- (39) DSD se compromete, en relación con cada fracción del material, a suscribir contratos con sociedades de garantía adecuadas, por los que se garantice su aprovechamiento de manera duradera.
- (40) Originariamente, el contrato de servicios preveía que la empresa de recogida no estaba facultada para comercializar por sí misma los materiales recogidos, sino que debía entregarlos gratuitamente a las sociedades de garantía designadas por DSD. La Comisión planteó ante DSD sus objeciones con respecto a este principio, denominado «Schnittstelle Null» (o «interfaz cero»), pues contravenía lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE. La limitación de la competencia consistía en el hecho de que las empresas recogedoras quedaban vinculadas en sus relaciones con terceros y, en su calidad de propietarias de los materiales, tenían prohibido aprovecharlos económica mente por su propia cuenta. A raíz de las conversaciones mantenidas con la Comisión, DSD ha suprimido el sistema del interfaz cero.
- (41) Ahora, el contrato prevé que la empresa de recogida puede optar, desde el 1 de enero de 1996, por comercializar por su propia cuenta las fracciones formadas por el vidrio, papel/cartón, hojalata y aluminio (comercialización propia) o conjuntamente con una sociedad de garantía (comercialización propia modificada), o bien puede seguir entre-

gando los materiales a una sociedad de garantía (comercialización por la sociedad de garantía). La empresa de recogida ha de establecer su opción hasta el término del período de vigencia del contrato de servicios, y esta opción puede diferenciarse según los distintos materiales. El plástico ha de entregarse a una empresa asociada a DSD.

- (42) Si la empresa de recogida opta por la comercialización por la sociedad de garantía, ha de facilitar los materiales recogidos y clasificados a la sociedad de garantía que le indique DSD. Si opta por la comercialización propia o por la versión modificada, ha de aprovechar los materiales recogidos por su propia cuenta y riesgo. Si la empresa de recogida se retrasa en el aprovechamiento del material, DSD tiene la facultad de aprovecharlo por sí misma o a través de un tercero. La empresa de recogida ha de constituir una garantía frente a DSD cuyo importe se orienta en función del posible aprovechamiento del material. DSD sólo podrá hacer uso de esta garantía si quiebra la empresa de recogida.
- (43) En caso de comercialización propia, inclusive en su forma modificada, la empresa de recogida ha de nombrar a una sociedad de garantía para que coordine el «registro cuantitativo». La empresa de recogida ha de suscribir un convenio con la sociedad de garantía para la creación de este registro, convenio que ha de ser aprobado por DSD. La empresa de recogida ha de acreditar íntegramente ante la sociedad de garantía, mediante la presentación de los correspondientes documentos, el itinerario de los materiales desde su recogida hasta su aprovechamiento. Este contrato con la sociedad de garantía puede rescindirse con un preaviso de seis meses y con efecto al final de un año natural.
- (44) Por la recogida y clasificación de cada fracción de materiales de envase, la empresa de recogida percibe una retribución que en principio se rige por el peso. El cálculo de la retribución tiene en cuenta, asimismo, los costes del vertido de los residuos seleccionados y el producto de la recogida, que se calcula en función de las cantidades recogidas en proporción al número de habitantes del distrito correspondiente. La retribución se ajusta según una cláusula de variación de precios. Si la empresa de recogida ha optado por la comercialización propia, incluso en su forma modificada, ha de pagar a DSD, en compensación de los ingresos derivados del aprovechamiento del material, un importe global de 1,25 marcos alemanes por habitante y año.

- (45) El contrato podrá ser rescindido por primera vez el 31 de diciembre de 2003, con un preaviso de un año. Toda rescisión debe irprecedida de una negociación de la prórroga del contrato. Si en el curso de la negociación resulta que los servicios de recogida y clasificación se realizan de manera impecable

y a precios de mercado, y que se cumplen las cuotas del Reglamento de envases, el contrato quedará prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2005.

- (46) En el Anexo 1 del contrato se prevén los llamados centros de recogida, que designan los lugares donde se recogerá el material, aparte de las viviendas particulares. DSD ha declarado que la enumeración de los centros de recogida no es objeto de la notificación.

#### 4. *Contratos de garantía*

- (47) El contrato de garantía regula las relaciones jurídicas entre DSD y las empresas que garantizan la recogida y el aprovechamiento de los envases de venta recogidos. Éstas garantizan el aprovechamiento de los materiales recogidos de forma duradera e independientemente de la situación del mercado. Originariamente se establecían para las distintas fracciones de material unas garantías de aprovechamiento en parte abstractas por parte de los fabricantes. Posteriormente se suscribieron contratos de garantía con distintas empresas, las llamadas sociedades de garantía. Para la fracción de material formada por el papel y el cartón existían tres sociedades de garantía, y para el vidrio, el aluminio, la hojalata y los envases compuestos a base de cartón existían sendos contratos de garantía.
- (48) Estos contratos de garantía preveían originariamente que DSD debía obligar a las empresas de recogida a entregar gratuitamente los materiales a las sociedades de garantía (el llamado interfaz cero). Esta disposición equivalía a la cláusula ya mencionada de los contratos de servicios. Después de que la Comisión también plantease objeciones con respecto a esta reglamentación, los contratos de garantía, o bien se han extinguido, o han sido debidamente modificados.
- (49) Actualmente existen contratos de garantía, cuyo contenido es básicamente idéntico, para los siguientes materiales: para el papel y el cartón existen contratos con Interseroh Aktiengesellschaft zur Verwertung von Sekundärrohstoffen, con Vereinigung für Wertstoffrecycling mbH (VfW), con Gesellschaft für Papier-Recycling mbH (GespaRec) y con Recostra SA. Para el vidrio existe un contrato con Gesellschaft für Glasrecycling und Abfallvermeidung mbH (GCA). Para el aluminio existen contratos con Interseroh Aktiengesellschaft zur Verwertung von Sekundärrohstoffen y con Deutsche Aluminium Verpackung Recycling GmbH (DAVR). Para la hojalata existen contratos con Interseroh Aktiengesellschaft zur Verwertung von Sekundärrohstoffen, con Rasselstein Hoesch GmbH, con Thyssen Sonnenberg GmbH y con Krupp-Hoesch Rohstoff- und Recycling GmbH. Para los envases compuestos de cartón para bebidas existe un contrato con Rekarton Gesellschaft für Wertstoffgewinnung aus Getränkekartons mbH. Para otros envases compuestos existe un contrato con Interseroh

Aktiengesellschaft zur Verwertung von Sekundärrohstoffen AG. Por regla general, los contratos de garantía están en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003.

- (50) La sociedad de garantía se compromete a hacerse cargo de todos los envases de venta clasificados que cumplan determinados criterios de calidad, recibidos de las empresas de recogida que han optado por la comercialización por las sociedades de garantía. En el marco de la comercialización propia modificada, la sociedad de garantía organiza la comercialización y el aprovechamiento conjuntamente con la empresa recogedora, y es responsable junto con ésta del correcto aprovechamiento del material.
- (51) La sociedad de garantía se compromete a presentar certificados y documentos justificativos del aprovechamiento de los materiales, y a elaborar anualmente un registro cuantitativo. La sociedad de garantía se compromete a elaborar este registro también para las empresas de recogida que comercializan los materiales por su propia cuenta. Tiene derecho a exigir a cambio una retribución.
- (52) Los contratos de garantía no contienen cláusulas de exclusiva. Por esta razón, DSD puede suscribir contratos con varias sociedades de garantía para una misma fracción de material. DSD ha declarado que en principio suscribe un contrato de garantía con toda empresa que cumpla los requisitos necesarios.
- (53) El contrato de garantía suscrito con Deutsche Gesellschaft für Kunststoffrecycling GmbH, para el aprovechamiento de los envases de plástico, no ha sido notificado por DSD, pues se trata de una empresa asociada a DSD, que posee el 49,6 % de las participaciones. Diversas empresas de la industria química, a través de una sociedad de cartera, y varios bancos poseen sendos paquetes del 25,2 % de las participaciones.
- (54) Los contratos subyacentes a la constitución de las sociedades de garantía no son objeto de la presente notificación.

## V. Compromisos de DSD

- (55) DSD ha contraído ante la Comisión los siguientes compromisos:
- (56) 1. Duales System Deutschland GmbH se compromete a modificar, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, las cláusulas contractuales suscritas con las empresas de recogida de residuos (segunda frase del punto 3.4.5 del «3. Änderungsvertrages zum Leistungsvertrag», o «Tercer contrato de modificación del contrato de servicios»)

relativas a la comercialización de los materiales clasificados, de manera que las empresas de recogida que hagan uso íntegramente de su derecho de comercialización no tengan preferencia frente a las empresas de recogida que no hacen uso de esta posibilidad más que para una parte de los materiales comercializables.

- (57) 2. Duales System Deutschland GmbH se compromete a suscribir contratos de licencia de la marca punto verde, en el ámbito de aplicación del Reglamento de envases, con fabricantes y distribuidores de envases de venta que tengan su sede en la Comunidad Europea o en el Espacio Económico Europeo.
- (58) Duales System Deutschland GmbH se compromete a no dar un trato diferenciado a las empresas contratantes que tengan su sede en los Estados contemplados en el apartado 1 frente a las empresas que tengan su sede en el ámbito de aplicación del Reglamento de envases.
- (59) No se admitirán excepciones a las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2 sin que medie una causa justificada. En estos casos, Duales System Deutschland GmbH estará obligada a informar sin demora a la Comisión.
- (60) 3. Dentro de la Comunidad Europea y del Espacio Económico Europeo, Duales System Deutschland GmbH sólo podrá obtener un canon de licencia por la utilización de la marca punto verde para aquellos envases que se comercialicen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de envases.
- (61) Si se exportan envases desde el ámbito de aplicación del Reglamento de envases a otros Estados miembros de la Comunidad Europea o del Espacio Económico Europeo, para los que ya se haya desembolsado un canon de licencia por la utilización de la marca punto verde a Duales System Deutschland GmbH, ésta última estará obligada a restituir los cánones ya desembolsados. Esta obligación sólo es válida si el fabricante o distribuidor demuestra que ha pagado el canon de licencia por los envases en cuestión, por el importe debido, y no ha reclamado ninguna restitución. También es válida a favor de aquellos fabricantes y distribuidores que no tengan suscrito ningún contrato propio de utilización de la marca punto verde. Duales System Deutschland GmbH se compromete a tratar confidencialmente los datos que en este proceso haya obtenido de proveedores y clientes de dichos fabricantes y distribuidores.

- (62) 4. Duales System Deutschland GmbH se compromete a fijar los cánones de licencia y/o bases de cálculo de la utilización de la marca punto verde de manera que los costes del sistema se imputen a las distintas fracciones del material en proporción a su efecto causante de tales costes, permitiendo la comprobación de ello en intervalos razonables por parte de expertos (por ejemplo, auditores de cuentas).
- (63) 5. En la medida en que la ley le impida recoger envases de venta usados en determinados centros de recogida, Duales System Deutschland GmbH está obligada ante los fabricantes y distribuidores que no puedan organizar la utilización de la marca punto verde de manera que coincida sustancialmente con la recogida en los centros correspondientes, a renunciar en condiciones razonables, sobre la base de un convenio escrito, y de manera proporcional, al pago de los cánones.
- (64) 6. Los datos que lleguen a conocimiento de Duales System Deutschland GmbH con motivo de la elaboración del registro previsto en el Reglamento de envases con respecto al aprovechamiento de los materiales no deberán utilizarse con fines de información sobre el mercado. En la medida de lo necesario, se garantizará adecuadamente el anonimato de los registros.
- (65) Para los materiales clasificados de las fracciones del vidrio, la hojalata, el aluminio, el cartón y el papel, Duales System Deutschland GmbH no podrá reclamar ningún otro certificado suplementario de aprovechamiento del material que no sea el de su entrega a una empresa autorizada para el aprovechamiento o la comercialización de estos materiales dentro de la Comunidad Europea o del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con su normativa nacional, a menos que abrigue dudas razonables sobre el cumplimiento fiable de las condiciones previstas en el Reglamento de envases por parte de dicha empresa.
- (66) 7. Duales System Deutschland GmbH no obligará a las empresas de recogida de residuos a actuar exclusivamente para Duales System Deutschland GmbH.
- (67) Asimismo, Duales System Deutschland GmbH se compromete a abstenerse de obligar a las empresas de recogida de residuos a utilizar recipientes u otros dispositivos de recogida de envases de venta usados exclusivamente para el cumplimiento del contrato (de servicios), salvo en el caso de que la utilización de los recipientes colectores y los dispositivos por parte de terceros sea incompatible con la exención por parte de las autoridades, o el Reglamento de envases u otras leyes dispongan lo contrario, o la cesión sea inadmisible por otras razones (por ejemplo, sustancias tóxicas o contaminantes). La utilización de recipientes colectores y otros dispositivos por parte de terceros podrá tenerse en cuenta debidamente al liquidar la retribución a las empresas de recogida de residuos.

## VI. Procedimiento ulterior de la Comisión

La Comisión tiene previsto valorar positivamente los acuerdos notificados. Antes de adoptar una decisión, la Comisión llama a todos los terceros afectados a presentar sus comentarios sobre este caso en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de esta publicación, indicando el número de expediente IV/34493 — DSD, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia — DG IV  
Dirección D — Servicios  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
B-1049 Bruxelles/Brussel  
Fax: (32 2) 296 27 22.